



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 823-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 28 JUN. 2017

VISTO:

El Informe N° 814-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL, de fecha 26 de Junio de 2017, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, el Informe N° 1831-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 27 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que se acompañan al Expediente SIGEDO N° 33395;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Jefatural N° 034-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OA, de fecha 18 de enero de 2017, aprueba el Plan Anual de Contrataciones - PAC 2017, de la Unidad Ejecutora N° 117: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2017, en cuyo anexo adjunto se encuentra con el número de la referencia 1, el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada para la "adquisición de llantas para los vehículos del PRONABEC" y un valor referencial ascendente a S/ 52,536.00 (cincuenta y dos mil quinientos treinta y seis y 00/100 soles);

Que, con fecha 23 de mayo de 2017, el comité de selección convocó el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2017-PRONABEC-Primera Convocatoria, para la "Adquisición de neumáticos para las Unidades de Enlace Regional del PRONABEC";

Que, el 16 de junio de 2017, de acuerdo a lo señalado en el calendario del referido procedimiento, el comité de selección publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a la empresa GRUPO IAP SAC, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-PRONABEC-Primera Convocatoria;

Que, el 23 de junio de 2017 se procedió a publicar el consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-PRONABEC-Primera Convocatoria, considerando que ningún postor participante del procedimiento de selección había cuestionado el acto de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante el Informe del visto, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración señala que en cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del acto de consentimiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-

PRONABEC-Primera Convocatoria, publicada el 23 de junio de 2017 en el SEACE, por encontrarse pendiente de resolver el recurso de apelación presentado por la empresa INKAMOTRIZ E.I.R.L., precisando que debe retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Que, la precitada Unidad de Logística manifiesta que recién el 26 de junio de 2017 la Oficina de Administración remitió el recurso de apelación interpuesto por la empresa INKAMOTRIZ E.I.R.L. contra el acto de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa GRUPO IAP SAC, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-PRONABEC-Primera Convocatoria, presentado por el impugnante el 23 de junio de 2017 y recaído en el SIGEDO N° 33024;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, por su parte el inciso e) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en cuanto a la potestad resolutoria de la Entidad, que cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso impugnativo o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, en dicho contexto, y considerando que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe del visto, también comparte la opinión de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, corresponde declarar de oficio la nulidad del acto de consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-PRONABEC-Primera Convocatoria, publicada el 23 de junio de 2017 en el SEACE, por encontrarse pendiente de resolver el recurso de apelación presentado por la empresa INKAMOTRIZ E.I.R.L., debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de otorgamiento de la buena pro, a fin que se publique en el SEACE el referido recurso y se atiende según la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante. Por su parte el artículo 211 el TUO de la Ley De Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, o lesiones derechos fundamentales, la cual puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En concordancia con dicho dispositivo, el numeral 11.3 del artículo 11 del precitado TUO, dispone que la resolución que declara la nulidad además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; y,

Con el visto de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-ED, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos Nros 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y modificado por las Resoluciones Ministeriales Nros 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del acto de consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-PRONABEC-Primera Convocatoria, publicada el 23 de junio de 2017 en el SEACE, por encontrar pendiente de resolver el recurso de apelación presentado por la empresa INKAMOTRIZ E.I.R.L., contra el acto de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa GRUPO IAP SAC, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Logística publicar en el SEACE la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Logística publicar en el SEACE el recurso impugnativo presentado por la empresa INKAMOTRIZ E.I.R.L. a fin de ser atendido por el ente competente.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Logística notificar la presente Resolución a los Miembros del Comité de Selección.

Artículo 5.- Disponer la remisión de copia fedateada del presente expediente al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PRONABEC, a fin que disponga lo conveniente para realizar el deslinde de responsabilidades del emisor del acto inválido.

Artículo 6.- Disponer que la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración publique la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

